



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° **446** /09.12.2015

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales (s)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N°456/07.12.2015 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 10.12.2015.**

Vigencia desde el jueves: 03/12/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,1179	6,1179	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,2824	6,2824	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,1596	1,6596	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

Verónica Carvajal Cos
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 10.12.2015 al 16.12.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



VCC/cmll

Dirección Subdepartamento Normas Especiales
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

69440

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.327.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 20 páginas
Santiago, Miércoles 9 de Diciembre de 2015

SUMARIO	
Normas Generales	
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 129, de 2015.- Promulga el Convenio entre la República de Chile y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal con Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo....P.1	cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502..... P.12
Decreto número 135, de 2015.- Promulga el Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa relativo al Programa de "Vacaciones-Trabajo".....P.10	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Decreto número 149, de 2015.- Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo a la Implementación del Plan de Acción: Turismo Sustentable en Áreas Protegidas del Estado".....P.12	Decreto número 171, de 2015.- Acepta renuncia de doña Josefina Teresita Montenegro Araneda al cargo de Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento P.13
MINISTERIO DE HACIENDA	Resolución número 211 exenta, de 2015.- Modifica resolución número 84 exenta, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo P.13
Decreto número 456 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
	Extracto de resolución número 3.281 exenta, de 2015, que modifica resolución N° 3.200 exenta, de 2013..... P.14
	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Dirección Nacional
	Resolución número 11.051 exenta, de 2015.- Programa de Vigilancia de Rhizoclonium spp en el área de plaga declarada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el Río Maullín..... P.14
	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
	Resolución número 9.430 exenta, de 2015.- Convalida la entrega de recursos correspondientes a 74 subsidios de la Región
	de Antofagasta y a 14 subsidios de la Región de Atacama, destinados al financiamiento de Proyectos de Reparación de Viviendas según lo dispuesto en la resolución N° 2.753 exenta, de 2015, correspondiente al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el DS N° 255, de 2006, y modifica resolución N° 2.753 exenta, de 2015, y sus modificaciones P.16
	MINISTERIO DE AGRICULTURA
	Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Nacional
	Resolución número 8.870 exenta, de 2015.- Modifica resolución N° 4.412, de 2013, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de naves provenientes de áreas con presencia de polilla gitana raza asiática (PGRA) Lymantria dispar asiatica (Vuukovskij) y Lymantria dispar japónica (Motschulsky) (Lepidoptera, Lymantriidae) P.17
	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
	Extracto de resolución número 3.824 exenta, de 2015 P.17
	MINISTERIO DE ENERGÍA
	Decreto número 660 exento, de 2015.- Modifica decreto N° 158 exento, de 2015, que fija plan de expansión del Sistema de
	Transmisión Troncal para los doce meses siguientes..... P.17
	Decreto número 698 exento, de 2015.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo P.19
	Decreto número 699 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.19
	Decreto número 700 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico..... P.19
	OTRAS ENTIDADES
	BANCO CENTRAL DE CHILE
	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.20
	Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica..... P.20
	Fija Valor de la Unidad de Fomento, del Índice Valor Promedio y Canasta Referencial de Monedas para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 2015 y 9 de enero de 2016 P.20

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

(IDDO 974201)

PROMULGA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO

Núm. 129.- Santiago, 10 de septiembre de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 6 de diciembre de 2012, se suscribió, en Santiago, el Convenio entre la República de Chile y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal con Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo.

Que dicho Convenio y su Protocolo fueron aprobados por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 12.077, de 2 de septiembre de 2015.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio y, en consecuencia, este y su Protocolo entraron en vigor internacional el 9 de septiembre de 2015.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Convenio entre la República de Chile y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal con Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 6 de diciembre de 2012; cúmplanse y publíquense copias autorizadas de sus textos en el Diario Oficial.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

ARTÍCULO 17

1. El presente Acuerdo se celebra por un periodo indefinido.
2. Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo mediante un anexo en forma de Canje de Notas, que entrará en vigor de conformidad con las modalidades que se señalan en el Artículo 21 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18

Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte. Esta suspensión se notificará inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.

ARTÍCULO 19

Cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo, notificando a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación.

ARTÍCULO 20

La denuncia o la suspensión temporal del presente Acuerdo, salvo acuerdo en contrario entre las Partes, no afectará el derecho de permanencia de las personas que sean titulares de una visa otorgada en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21

1. Cada Parte notificará a la otra, a través de la vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que se reciba la última notificación, por la vía diplomática, en la que se señale que cada una de las Partes ha dado cumplimiento a los procedimientos constitucionales y legales requeridos para su entrada en vigor.

Hecho en París, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince, en dos ejemplares originales, en idiomas español y francés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República Francesa.

(IdDO 974204)

PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN: TURISMO SUSTENTABLE EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO"

Núm. 149.- Santiago, 23 de octubre de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fechas 24 de septiembre y 20 de octubre de 2015, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo sobre el Proyecto: "Apoyo a la implementación del Plan de Acción: Turismo sustentable en áreas protegidas del Estado".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo a la implementación del Plan de Acción: Turismo sustentable en áreas protegidas del Estado", suscrito en Santiago, el 24 de septiembre y 20 de octubre de 2015; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómcse razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 975203)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 456 exento.- Santiago, 7 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 567 y N° 568, del 7 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,1179
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,2824
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,1596
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000

2° Aplícanse a contar del día 10 de diciembre de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 10 de diciembre de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1179	6,1179
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,2824	6,2824
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,1596	1,6596
Gas Líquido del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0000	1,9300

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 974194)

ACEPTA RENUNCIA DE DOÑA JOSEFINA TERESITA MONTENEGRO ARANEDA AL CARGO DE SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Núm. 171.- Santiago, 13 de Noviembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 7, 12, 13 y 16, de la ley N° 18.834 sobre estatuto administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes y quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; en la ley N° 20.720, de 2014, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en los decretos N°s 885, de fecha 19 de noviembre de 2010 y 635, de fecha 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, mediante decreto N° 885, de fecha 19 de noviembre de 2010, del Ministerio de Justicia, se realizó el nombramiento de doña Josefina Teresita Montenegro Araneda en el cargo de Superintendente de Quiebras, a contar del 22 de noviembre de 2010, de conformidad a lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, por el sistema de Alta Dirección Pública.

2.- Que, mediante decreto N° 635, de 17 de septiembre de 2013, del Ministerio de Justicia, se procede a renovar el nombramiento de doña Josefina Teresita Montenegro Araneda en el cargo de Superintendente de Quiebras.

3.- Que, posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2015, doña Josefina Teresita Montenegro Araneda presenta su renuncia al cargo de Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento perteneciente al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Decreto:

Artículo único: Acéptase, a contar del día 23 de noviembre de 2015, la renuncia presentada por doña Josefina Teresita Montenegro Araneda, R.U.T. N° 10.780.138-3, al cargo de Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento perteneciente al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a Usted, Katia Trushich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

(IdDO 974192)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 84 EXENTA, DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

(Resolución)

Núm. 211 exenta.- Santiago, 30 de noviembre de 2015.

Visto:

El artículo 6 de la ley N° 18.840 que establece sistema de reintegro de gravámenes que incidan en costo de insumos de exportaciones menores no tradicionales y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, la ley N° 18.840 establece en su artículo 6° que si el Servicio de Tesorerías no da curso a una solicitud de reintegro de gravámenes a que se refiere el artículo 1° de la ley, los interesados podrán solicitar reconsideración al Tesorero General de la República, quien se pronunciará en definitiva acerca de la aceptación o rechazo de la misma previo informe de una Comisión Técnica, integrada por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Hacienda; uno del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Banco Central de Chile.

2.- Esta Comisión se pronunciará dentro de un plazo de 60 días contado desde la petición de informe en el cual deberá ponderar los antecedentes recibidos y los planteamientos que los interesados hagan valer.

3.- Los integrantes de la Comisión Técnica serán nombrados, a proposición de la entidad que representan, mediante resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que deberá publicarse en el Diario Oficial.

4.- Que, mediante resolución exenta N° 173, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se modificó la resolución exenta N° 84, de 15 de mayo de 2001, de esta Secretaría de Estado, en el sentido de designar a don Juan Eduardo Chackiel Torres, como titular de la Comisión, en representación del Banco Central.

5.- Que, según lo informado por el Banco Central el señor Chackiel Torres renunció a dicho cargo con fecha 30 de junio de 2015.

6.- Que, a través del oficio N° 215, de 2015, del Banco Central se informó que por sesión ordinaria N° 1.937, celebrada con fecha 29 de octubre de 2015, se acordó proponer a doña Ivette Alejandra Fernández Delgado, en reemplazo del señor Juan Eduardo Chackiel Torres, en carácter de representante titular y doña María Isabel Méndez Ferrada, en carácter de representante alterno del referido titular, ambos